

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

VISTO:

La Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer de la Naciones Unidas (CEDAW), la Convención Interamericana de la OEA para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para); la Resolución No 2807/2013 de la Asamblea General de la OEA sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e identidad y Expresión de Género; la Ley Nacional N° 23.592 Contra Actos Discriminatorios ; el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, el Decreto Nacional N° 2.385/93 de Acoso sexual en la Administración Pública Nacional; la Ley Nacional N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y su Decreto de Reglamentación N° 1011/2010; la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743 y la Ley N°26.150 de Educación Sexual Integral; el Estatuto Universitario de la Universidad Tecnológica Nacional; la Ordenanza N°613/88 y sus modificatorias y el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente UTN – APUTN (Decreto 366/06); el Convenio Colectivo Docente (Decreto. 1246/15) y

CONSIDERANDO:

Que los distintos instrumentos normativos de la educación superior procuran garantizar el ingreso y la permanencia en la Universidad sin ningún tipo de discriminación de ninguna naturaleza, y que prohíben, sancionan actos y manifestaciones que violan el deber de igualdad en el trato.

Que el Estatuto Universitario establece entre sus objetivos extender sus acciones y servicios a la comunidad con el fin de contribuir a su pleno desarrollo y a su transformación hacia una forma de sociedad más solidaria que brinde mejor calidad de vida a sus integrantes.

Que la sanción de normas nacionales específicas contra todo tipo de acto de discriminación, como la Ley N°23.592 contra Actos Discriminatorios; la Ley N°26.485 de Protección Integral a las Mujeres; y la Ley N°26.743 de Identidad de Género, obliga a llevar a cabo en la Universidad acciones destinadas a la efectiva vigencia en su ámbito de actuación, de los valores y principios

contenidos en las referidas normas, de modo de promover una convivencia fundada en la igualdad, el respeto a la diversidad, evitando formas de discriminación y violencias basadas en la identidad de género y/o en la orientación sexual.

Que se observan avances en torno a la desnaturalización de expresiones de violencia sexista, tanto en ámbitos públicos como privados, que dan cuenta del interés por institucionalizar distintas intervenciones ante la vulneración de derechos y, a su vez, instauran instancias del ejercicio efectivo de los derechos humanos en todas las dimensiones, cuestión por la cual se requiere de la Universidad una presencia comprometida y acorde a la realidad nacional.

Que es necesaria la elaboración de un procedimiento unificado de asistencia a personas en situación de violencia de género para todas las regionales de la Universidad Tecnológica Nacional.

Que se considera oportuno y conveniente establecer los mecanismos aplicables para dar rápida respuesta a situaciones que impliquen, en el ámbito de esta universidad, la vulneración de los derechos humanos mediante actos de discriminación, acoso, acoso sexual, abuso de poder y cualquier forma de violencia física, psíquica, emocional basada en la orientación sexual o identidad de género.

Que se han establecido procedimientos similares en otras instancias públicas y universidades en el territorio nacional, los cuales han sido considerados en la elaboración del siguiente protocolo.

Que el 3 de septiembre de 2015 se crea la primera Red Interuniversitaria por la Igualdad de Género y Contra las Violencias con el fin de visibilizar y fortalecer el trabajo contra las diferentes formas de violencia y discriminación en extensión, docencia e investigación universitaria.

Que el Consejo Interuniversitario Nacional, a través de la Resolución N°1256/17, declara de interés incorporar la Red de Género a la Comisión de Relaciones Institucionales.

Que existen diversas experiencias en Facultades Regionales de esta Universidad relacionadas a la actuación en situaciones de violencia de género y/o discriminación, como también espacios de formación y discusión en torno a estas problemáticas.

Que en la 4° reunión de la Comisión de interpretación y reglamento del Consejo Superior del 2017 de esta Universidad se presenta un proyecto de "Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual".

Que en la 5° reunión de la Comisión de interpretación y reglamento del Consejo Superior del 2017 de esta Universidad se crea una comisión *ad hoc* para analizar y adecuar el proyecto de protocolo presentado.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

Artículo 1º Aprobar el Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual tal cual consta en el Anexo 1 a la presente.

Artículo 2º Instar las Unidades Académicas y al Rectorado de Universidad a crear los correspondientes órganos de aplicación Protocolo, cuyas funciones y composición se establecen en el Anexo 2 de la presente.

Artículo 3º Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° /

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACCIÓN INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA O DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL

PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS

Artículo 1º - Objeto de la norma

El presente Protocolo tiene por fin establecer pautas, dinámicas y procedimientos institucionales para prevenir e intervenir en situaciones de discriminación y/o violencia cualquiera sea el tipo y modalidad, contra la mujer o basadas en la identidad de género y/o en la orientación sexual, en todo el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional.

Artículo 2º - Objetivos

- a) Promover en la comunidad universitaria un ambiente libre de violencia y discriminación por razones de género y/o identidad u orientación sexual.
- b) Propiciar la protección integral de los derechos humanos promoviendo condiciones de igualdad y equidad de género en el ámbito de la Universidad.
- c) Implementar acciones de prevención y sensibilización, sobre las violencias de género para promover los cambios culturales que modifiquen prácticas en las relaciones entre integrantes de la comunidad universitaria.
- d) Generar ámbitos de confianza, seguridad y protección integral de la persona en situación de violencia para garantizar la no exposición de las situaciones, a fin de hacerlas cesar de inmediato si tuviera causa y origen en la Universidad y propender, a través de los procedimientos disciplinarios vigentes que alcanzan a integrantes de la institución, las sanciones administrativas que corresponda.
- e) Asesorar y orientar a las diferentes áreas de la institución en la realización de acciones e intervenciones pedagógicas tendientes a prevenir y disuadir prácticas que permitan la producción y reproducción de estas formas de violencia.
- f) Poner a disposición de las personas en situación de violencia contención acompañamiento y asesoramiento, garantizando un abordaje integral de la problemática.
- g) Desarrollar estadísticas y análisis sistemáticos de estas situaciones que permitan adoptar medidas de prevención adecuadas y evaluar en el tiempo la eficacia de las acciones.

h) Realizar actividades de formación, capacitación y difusión destinadas a la comunidad universitaria y el personal externo vinculada con ella, así como instancias específicas de formación para equipos promotores del presente protocolo en cada Unidad Académica o ámbito de la Universidad.

Artículo 3º - Principios rectores

a) Asesoramiento y contención: la persona afectada será asesorada y acompañada en los momentos y en la medida que lo requiera de manera gratuita.

b) Respeto: El presente protocolo deberá interpretarse a la luz del respeto por la dignidad humana de todas aquéllas personas a quienes alcance o comprenda. La persona que efectúe una consulta, presente una denuncia y/o requiera la intervención del órgano de aplicación de este protocolo, deberá ser escuchada en su exposición sin menoscabar su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos que se relatan.

c) Voluntad: En todo momento se deberá respetar la voluntad de la persona afectada en cuanto a todas las instancias de intervención del presente protocolo.

d) Confidencialidad: Se deberá resguardar la confidencialidad de los datos que la persona que efectúe una consulta o presente una denuncia expresamente manifieste querer mantener en reserva. En cuyo caso se dará a conocer lo estrictamente necesario. La vulneración de este principio por parte de la institución será considerada una falta grave a los efectos de las normativas vigentes.

e) No revictimización: Se deberá garantizar, a través de la puesta en funcionamiento del presente protocolo y del abordaje institucional que se realice de cada caso, que de ninguna forma se incurra en la repetición innecesaria de la experiencia por parte de la persona afectada.

f) Diligencia y Celeridad: La aplicación del protocolo debe ser realizada con las garantías debidas, profesionalidad, diligencia y sin demoras injustificadas, de forma que el procedimiento no se convierta en un obstáculo en sí mismo para que la persona afectada pueda completar el proceso en el menor tiempo posible, así como también para la toma de medidas de prevención y de preservación necesarias.

g) Corresponsabilidad: En las intervenciones institucionales tanto preventivas como sancionatorias se deberán tomar en consideración las responsabilidades compartidas tanto individuales, comunitarias e institucionales implicadas en los hechos de violencia de género.

ALCANCE y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4º - Alcance y destinatarios/as

Este protocolo involucra a los comportamientos y acciones en el espacio físico de la universidad, unidades académicas, sus dependencias y anexos o a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo realizadas por:

- funcionarios/as, docentes, no docentes, estudiantes cualquiera fuera su situación académica, y a toda persona que por cualquier hecho, motivo, vinculación, razón o circunstancia desarrolle alguna actividad que tienda de manera directa o indirecta al cumplimiento de los fines de la Universidad, terceros que presten servicios temporales o permanentes en dependencias de esta Universidad.
- Personas, que actuando en nombre de la Universidad, desarrollen sus tareas en otros ámbitos como institutos, empresas, u organizaciones.
- organizaciones, empresas o todo tipo de estructura ajena a la Universidad que contrate o se vincule con esta Universidad y para el cumplimiento de sus fines desarrolle actividades en el ámbito de la Universidad.

SITUACIONES CONTEMPLADAS

Artículo 5º - Situaciones contempladas

Este protocolo contempla situaciones de violencia sexual y discriminación basadas en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

En conformidad con el Estatuto Universitario, este tipo de situaciones atentan contra los valores imprescriptibles de libertad y dignidad reivindicados por la visión de esta Universidad.

Las situaciones señaladas en este artículo pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población fundada en razones de género, identidad de género u orientación sexual y que generen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad.

Las situaciones comprenden:

a. Hechos de violencia sexual descritos bajo la rúbrica “Delitos contra la Integridad Sexual” ubicados en el Capítulo II, Título III del Código Penal de la República Argentina, denominados “abuso sexual simple”, “abuso sexual calificado”, “abuso sexual con acceso carnal” o los que en el futuro pudieren tipificarse.

b. Hechos de violencia sexual no descritas en los términos del artículo 119 y sus agravantes del Código Penal de la República Argentina y que configuren formas de *acoso sexual*. Se entiende por *acoso sexual*, todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento, asedio, que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos.

c. Hechos con connotación sexista: toda conducta, o comentario, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género, orientación sexual que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, integridad psicológica o la seguridad personal.

PROCEDIMIENTO Y RESPONSABLE DE SU APLICACIÓN

Artículo 6º - Órgano responsable de la aplicación

Los Programas de Género Regionales/ Locales, cuyo funcionamiento y composición se establece en el Anexo 2 de la presente, serán los órganos responsables de la aplicación del protocolo y de su monitoreo.

Artículo 7º - Implementación

El presente protocolo entrará en vigencia en las Unidades Académicas y ámbitos de la Universidad dentro de los 180 días de aprobado el presente.

La primera etapa de conformación de los Programas Regionales/locales estará orientada a establecer vinculaciones institucionales con los referentes locales de asistencia a la violencia de género para garantizar la asistencia oportuna frente a consultas o denuncias. La Universidad se compromete a brindar apoyo a las Unidades Académicas en la formación y capacitación de los equipos de trabajo.

La Universidad deberá arbitrar los medios y medidas necesarias para poner en conocimiento a quienes se encuentran alcanzados por el presente protocolo según el artículo 4° sobre la existencia del mismo.

Artículo 8º - Procedimiento diferenciado

El presente Protocolo y la ley N° 26.485, serán normas de aplicación obligatoria cuando la Universidad o las Unidades Académicas tomen conocimiento por si o reciban una denuncia de Violencia de Género que comprometa los alcances establecidos en el artículo 4°. Este hecho disparará dos tipos de procedimientos administrativos independientes y diferenciados, que tendrán por fin, respectivamente, la toma de medidas concretas para proteger la integridad física, psíquica y emocional de la persona afectada dentro del ámbito de la universidad y la sanción al presunto implicado. Las acciones serán completamente independientes una de otra y el mantenimiento de medidas administrativas de protección en cualquiera de sus formas no dependerá de la sanción o no al implicado. Esta diferenciación no será obstáculo para que, también en forma independiente, en base a los reglamentos disciplinarios vigentes, se establezcan legítimamente medidas suspensivas si correspondiere.

Estos procedimientos serán independientes de las acciones por vía judicial que decida llevar adelante la persona afectada, otras instituciones o la misma Universidad.

Artículo 9º - Denunciantes o consultantes

La consulta y/o denuncia podrá ser realizada por cualquier persona a la que asisten los derechos vulnerados según las situaciones comprendidas en el artículo 5°, ya sea directamente o por haber conocido o presenciado alguna de las situaciones descritas en el presente Protocolo.

Artículo 10º - Recepción y tratamiento de la consulta

Las consultas serán recepcionadas por el referente del Programa de Género Regional/ Local. Las mismas podrán realizarse a través de las diversas vías (personal, telefónica, correo electrónico entre otras) designadas por el Programa.

Las vías de acceso disponibles para las consultas deberán ser suficientes, contar con amplia difusión en la comunidad universitaria y garantizar los principios de confidencialidad.

A partir de la consulta se deberá brindar asesoramiento y orientación así como también evaluar necesidad de:

- a- La posibilidad de una denuncia, si es pertinente en el ámbito de la Universidad o la derivación a otras instituciones o Programas Regionales/Locales
- b- Acompañamiento específico en la articulación con otras instituciones
- c- La propuesta de medidas de protección y/o prevención adecuadas
- d- Desestimar la situación.

Se deberá dejar constancia en el registro de cada Programa de las consultas recibidas y las orientaciones brindadas.

Artículo 11º - Recepción y tratamiento de la denuncia

La denuncia será recepcionada en marco de una entrevista personal única por el referente del Programa de Género Regional/ Local. Se labrará un acta en la que consten los hechos, los datos personales y otros datos u elementos que quiera aportar la persona denunciante. La persona denunciante firmará el acto expresando su acuerdo respecto de lo que allí se registra.

Este primer registro constituirá el inicio del expediente que se desarrollará durante el proceso, y que será remitido en caso de un juicio académico o sumario administrativo.

Una vez iniciado el expediente deberá ser notificada la persona a quien se le atribuye la comisión de los hechos. Su descargo será registrado en un acta e incorporado al expediente, lo mismo que los elementos probatorios que desee anexar.

El expediente incluirá el informe del Programa de Género Regional /Local y las recomendaciones de intervención institucional y las medidas preventivas si las hubiere. Las partes involucradas tomarán conocimiento de las recomendaciones.

En caso de que la denuncia hubiera sido realizada por terceros deberá ser ratificada por la persona afectada para la apertura del expediente. Sin perjuicio de ello el Programa de Género podrá recomendar la aplicación de medidas preventivas si lo encontrara necesario.

Artículo 12º - Del registro

Se elaborará un registro de todas las actuaciones respetando el principio rector de confidencialidad.

Tal registro, además de las funciones de registración de datos e información de las intervenciones realizadas, permitirá promover diagnósticos sobre la magnitud y características de las situaciones a fin de elaborar estrategias de visibilización y concientización de las problemáticas en el marco de la Unidad Académica o ámbito de la Universidad.

INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 13º - Medidas preventivas y de protección

Habiéndose enterados de situaciones que alcanza este Protocolo, el Programa de Género podrá presentar informes a las áreas involucradas y solicitar o recomendar intervenciones institucionales preventivas o reparatorias en cualquier momento del proceso.

Toda vez que la Unidad Académica tome conocimiento de que personas alcanzadas por este protocolo fueran condenadas o estuvieran procesada por delitos de violencia de género, quedarán inmediatamente suspendidas en forma preventiva por resolución del Decano hasta la resolución definitiva o en su caso hasta el cumplimiento de la condena.

En el caso de terceros que presten servicios en el ámbito de la Universidad se elevarán los informes correspondientes al área de contratación para que, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que pudieren corresponder, remita las comunicaciones pertinentes solicitando el cese inmediato de la acción, y considerar la posibilidad de interrumpir la relación con la empresa prestadora de servicios.

Artículo 14º - Medidas Sancionatorias

De instruirse un juicio académico o un proceso sumario estos deberán ajustarse a los principios rectores del presente protocolo.

Durante el proceso sumario o juicio académico deberá protegerse la confidencialidad de los datos que consten en el expediente. Será requerido la firma de un compromiso de confidencialidad por parte del tribunal académico o el órgano sumariante. La difusión por cualquier medio de las actuaciones referidas a violencia de género realizadas en forma particular o bajo la forma de organizaciones universitarias colectivas, será pasible de sanción disciplinaria no sólo para los que creen esos contenidos sino para quienes los reproduzcan, dado que el compromiso de hacer cesar hechos de violencia y salvaguardar los derechos de las víctimas incumbe a toda la comunidad.

El Programa remitirá al tribunal académico o el órgano sumariante el expediente conformado a partir de la denuncia refrendado por la Secretaría Académica como constatación de los hechos. En el caso que la Secretaria Académica se encontrara implicada deberá ser eximida de esta tarea y la autoridad de la Unidad Académica o de la Universidad resolverá la constatación del hecho.

Todas las actuaciones que tribunal académico o el órgano sumariante requiera en relación a la toma de declaraciones o aportación de elementos probatorios deberá realizarse a través de los Programas de Género correspondientes.

Tomando en consideración que la problemática de violencia de género compromete no sólo la integridad física, psíquica y emocional de la mujer u otras identidades de género disidentes, sino también el valor vida, al momento de decidirse sanciones por hechos de esta naturaleza los órganos decisores considerarán los mismos como faltas graves y podrán, según las circunstancias, dejar sin efecto el principio de gradualidad de la sanción.

ANEXO 2

Siendo los Programas de Género Regionales/Locales los responsables de la aplicación del procedimiento que consta en el Anexo 1 de la presente, se recomienda a las Unidades Académicas, al Rectorado y otros ámbitos de la Universidad Tecnológica Nacional que lo requirieren a crear los correspondientes Programas de Género. También se insta a la creación de un área específica de la Universidad para la coordinación de los Programas Regionales/Locales.

Artículo 1º - Programas de Género

La Universidad Tecnológica Nacional deberá contar con un Área de género que tendrá por función promover y estimular la aplicación del Protocolo en cada Unidad Académica o ámbito de la Universidad, brindar orientación y capacitación, y articular y coordinar acciones entre los Programas de Género Regionales/Locales.

Los Programas de Género Regionales/Locales serán los órganos responsables de la aplicación del presente Protocolo en los ámbitos de cada Unidad Académica u otros ámbitos de la Universidad según corresponda.

Artículo 2º - Composición de los Programas

Los Programas de Género Regionales/Locales estarán compuestos por una Unidad Operativa integrada, por al menos una persona responsable de la asistencia de los casos de violencia de género, y una Comisión Asesora.

La Comisión Asesora estará compuesta al menos por: una persona especializada en la materia y/o un/a investigador/a de la Universidad con formación en género según las posibilidades de cada Unidad Académica o sede; docentes, estudiantes, no docentes y graduados o graduadas preferentemente con experiencia de trabajo en el tema; y la persona responsable del área a la que reporte el Programa Regional/Local.

Artículo 3º - Funciones de los Programas Regionales/Locales

Serán funciones de la Unidad Operativa del Programa Regional/Local:

- recibir consultas o denuncias de aquellas situaciones que puedan ser alcanzadas por el Protocolo y realizar las entrevistas personales a las personas afectadas;

- llevar registro de los casos y de las intervenciones institucionales velando por la confidencialidad de los datos que en ellos se consignan;
- elaborar informes institucionales, brindar asesoramiento y solicitar intervenciones de las áreas que correspondan;
- elaborar los expedientes y brindar asesoramiento a tribunales académicos u órganos sumariantes en los casos en los que los hechos por los que se solicita la sanción estén alcanzados por este protocolo.

Serán funciones de la Comisión Asesora:

- llevar adelante el mecanismo de selección de la persona propuesta como referente de la Unidad Operativa del Programa velando por el cumplimiento de los requisitos que constan en el artículo 4° del presente Anexo;
- contribuir en la elaboración, análisis y monitoreo del plan de trabajo del Programa;
- proponer y llevar adelante acciones tendientes a dar pleno cumplimiento del Protocolo.

Artículo 4º - Mecanismos de selección y renovación de integrantes

La persona designada como referente la Unidad Operativa del Programa Regional/Local así como del área de género de la Universidad deberá acreditar experiencia y/o formación relativa a: derechos humanos, género y/o diversidad sexual.

La designación del referente de la Unidad Operativa del Programa Regional Local será llevada a cabo a propuesta de la Comisión Asesora que tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la selección.

Los nombramientos de integrantes de la Comisión Asesora de los Programas Regionales/Locales tendrá validez por tres años pudiendo ser renovados. Y serán designados a propuesta de la persona responsable del área a la que reporte el Programa Regional/Local.

Artículo 5º - Alcances de los programas Regionales/Locales

Los Programas Regionales/Locales serán responsables de la aplicación del Protocolo dentro de los límites que alcance la Unidad Académica o ámbito de la Universidad a la que pertenecen.

Independientemente del ámbito en el que hubiera ocurrido el hecho por el que se consulta o denuncia y de la pertenencia institucional de las personas involucradas, los Programas

Regionales/Locales deberán dar curso a las consultas que reciban y brindar la orientación necesaria.

Con el objetivo de no revictimizar se procurará que la entrevista personal con la persona afectada la lleve adelante el Programa Regional/Local que corresponda por el alcance de su ámbito de intervención de modo tal que sea el mismo Programa el que dé continuidad al proceso. Sin perjuicio de ello, y con el objetivo de brindar protección y garantizarla celeridad en la actuación, los Programas Regionales/Locales podrán, independientemente su alcance, llevar adelante las primeras intervenciones, indicar medidas preventivas y remitir sus actuaciones e informes a instancias superiores para completar intervenciones en los casos que se requiera.